



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 6 de septiembre de 2022

Sesión 4 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 6 de septiembre de 2022	Sesión 4 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2 del inciso d) de la fracción XII del artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **4**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles. **18**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación. **43**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL CON DECRETO QUE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2022, el Lic. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, informó a la Comisión de Seguridad Social que el 23 de febrero del año en curso fue



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

notificada la admisión a trámite de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022, emitida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2022.

2. Con fecha 07 de abril de 2022, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensión por ascendencia.
3. En sesión de la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0776 y bajo el número de expediente 3246, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
4. Con fecha 26 de abril de 2022, la diputada Sandra Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, inciso D) de la fracción XII del artículo 6 de la Ley de del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. En sesión de fecha 27 de abril del año en curso, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-856 y bajo el número de expediente 3380, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente expone que en 2014, una ciudadana solicitó la pensión por ascendencia debido al fallecimiento de su hijo, al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2007) en las oficinas de León, Guanajuato. En respuesta, este Instituto niega la **solicitud, con el argumento que ella tiene el carácter de derechohabiente en el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por tanto, ya es**

beneficiaria de una pensión y de los servicios correspondientes, fundamentando su argumento conforme al numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece:

"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII. Familiares derechohabientes a:

(...)

d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

- 1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley,*
- 2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social."*

Por tanto, presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, refiriendo, entre otros puntos, la inconstitucional de ese precepto legal, resolviendo el 8 de septiembre de 2020 sobreseer y amparar a la quejosa. La quejosa, inconforme por la resolución, interpuso Recurso de Revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, quien reservó el análisis de la inconstitucional del Numeral 2 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió conceder el amparo a la quejosa, y emitir la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022, mediante Acuerdo de fecha 14 de febrero del presente año, declarándose inconstitucional el Numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En sus argumentos, la Segunda Sala advierte lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"[...] la norma jurídica en estudio contraviene el principio de seguridad social tutelado en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente porque niega el derecho de los ascendientes, a recibir la pensión de que se trata (derivada de la muerte, ya sea pensionado o trabajador en activo), durante el lapso que desempeño un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social por considerarlo incompatible con dicha pensión."(SCJN, 2022).

La Suprema Corte advierte que **los derechos de la madre y del hijo fallecido no son antagónicos ni excluyentes con el derecho de los descendientes a desempeñar un cargo o empleo remunerados que implique la incorporación a cualquier instituto de seguridad social, porque ambos derechos tienen diversos orígenes: uno como ascendiente de su hijo fallecido derechohabiente, y otro, por acceder, mediante otro mecanismo, a ser beneficiaria de seguridad social.**

En resumen, el citado Numeral 2 sostiene una limitación al derecho a la pensión por ascendencia, sustentando en que no puede tener acceso a aquella prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado si se cuenta con alguna otra prestación por otra institución de seguridad social, aun cuando originalmente ambos derechos se adquieren de hechos diferentes, particularmente, por una pensión de vejez y una pensión ascendencia.

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En México, la seguridad social incluye los sistemas de pensiones, la atención a la salud y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo,

incluyendo la protección de las familias cuando la persona asegurada ha perdido la vida. Su fundamento normativo emana del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes secundarias que rigen a cada Subsistema de Seguridad Social, sea éste de carácter Nacional y Estatal.

En el estudio de la situación, se advierte la necesidad de realizar una revisión de los argumentos de la quejosa, a la luz de los derechos humanos a la seguridad social, a un nivel de calidad de vida adecuado, a la igualdad y la no discriminación, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La progresividad e interdependencia de los Derechos Humanos juegan un rol fundamental que permite observar que, si éstos ya fueron reconocidos en la norma jurídica, no pueden existir límites o restricciones en su ejercicio.

En este caso, al analizar el numeral 2 de la Ley mencionada, se advierte que, para acceder a una pensión por ascendencia, las personas beneficiarias dependientes económicos deben cumplir con dos requisitos principales: 1) que las personas trabajadoras del Estado tengan derecho a seguros, prestaciones y servicios; y, 2) que estos familiares no cuentan con derechos propios a seguros, prestaciones y servicios previstos en la ley mencionada o a otros similares de cualquier instituto de seguridad social.

Al respecto, la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2022 y la resolución del Tribunal Constitucional, sostiene que, al aplicar el multicitado numeral 2, se incurre en la hipótesis de limitar o restringir el ejercicio del Derecho Humano a la seguridad social de las personas trabajadoras del Estado y sus familias, al desprenderse que solo pueden tener acceso a una pensión, con independencia del acto que le dio origen (viudez, orfandad o ascendencia, por citar algunos ejemplos), es decir, si se cuenta con alguna pensión en otro instituto de seguridad social, no podrá acceder a similares de otra institución.

Las familias beneficiarias, al no contar con el derecho de acceder a dos o más pensiones, observan un detrimento en sus ingresos, que incide en su calidad de vida, siendo la propia Declaración Universal de Derechos Humanos que protege el

derecho a un nivel de vida adecuados de las personas trabajadoras y sus familias derechohabientes, asegurando la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, entre otros:

"Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*

Por su parte, al actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de generar una posible limitación al derecho humano a la seguridad social, también origina un estado de desigualdad para las familias derechohabientes de las personas trabajadoras del Estado con respecto a otras personas trabajadoras. Esto se robustece con lo establecido en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se dicta que toda la persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna (Artículo 2), que recupera la propia Convención Americana, así como el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en planteamiento del problema se describe que una persona derechohabiente tiene el derecho de acceder a dos pensiones sin importar su origen, al encontrarse en Regímenes de Seguridad Social diversos y, por ende, en Subsistemas diferentes, tan es así que cuenta con el acceso a dos derechos: uno relativo a la ascendencia regulada en la denominada Ley del ISSSTE; y por la otra, por viudez, en el marco de la Ley del Seguro Social.

En el marco del Sistema de Pensiones, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social - publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1995 -, no refiere limitación en cuanto a recibir dos o más beneficios de seguridad social. En la fracción XIII del artículo 6, describe que son *Beneficiarios* (personas beneficiarias) "el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley"; estableciendo, en el mismo cuerpo normativo, el derecho a la pensión por ascendencia sin mediar limitaciones en su ejercicio:

"Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez."

Por lo que se refuerza un posible estado de desigualdad entre quienes son familiares beneficiarios de las personas trabajadoras del Estado, y las que se encuentran en los regímenes del Seguro Social.

Aunado a la anterior, la Declaratoria General de Inconstitucional 1/2022 es una manifestación que el numeral 2 es inconstitucional por las razones mencionadas, siendo que ésta es una figura jurídica en la que se advierte la inconstitucionalidad de una norma general, teniendo como efectos la inaplicabilidad del precepto jurídico objeto de estudio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno o Salas, es la única facultada para dictar esta declaratoria y su consiguiente publicidad (Artículo 231 de la Ley de Amparo), su finalidad es:

"(...) dar efectos generales a la jurisprudencia en materia de inconstitucionalidad de leyes, es decir, producir la invalidez general de la norma declarada inconstitucional, es por ello, que podemos afirmar que la indicada declaratoria es consecuencia de la jurisprudencia. En tal sentido, la declaratoria general de inconstitucionalidad es vista como un mecanismo



**C Á M A R A D E
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

más de depuración del ordenamiento jurídico, producto de un control abstracto" (Calderón, s. f.).

Así, la presente propuesta se encuentra en consonancia con lo manifestado por el Tribunal Constitucional, al modificar la parte correspondiente sobre las familias derechohabientes cuenten con acceso a los servicios sin importar el origen o el Régimen por el cual se otorga. Como resultado, se presenta esta iniciativa con la finalidad de dar seguimiento puntual a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y continuar con el proceso constitucional y legal para la armonización legislativa con perspectiva de derechos humanos, y prevenir actos que limiten o restrinjan el acceso al Sistema de Seguridad Social.

Para mayor claridad de la propuesta presentada, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I al XI. ...	I al XI. ...
XII. Familiares derechohabientes a:	XII. Familiares derechohabientes a:
a) al c)	a) al c)
d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:	d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social.</p> <p>XIII al XXIX. ...</p>	<p>1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>2) Se deroga.</p> <p>XIII al XXIX. ...</p>
---	--

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos vertidos por la iniciante, en virtud de que en México la seguridad social incluye los sistemas de pensiones, la atención a la salud y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, incluyendo la protección de las familias cuando el asegurado ha perdido la vida. Su fundamento normativo emana del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes secundarias que rigen a cada subsistema de Seguridad Social ya sea éste de carácter Nacional y Estatal, así como otras leyes que deben observarse para garantizar siempre la armonización legislativa para "hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional". (Carmona, 2005)

SEGUNDA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se deroga el numeral 2 del inciso d) de la fracción XII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) a c) ...

d) ...

Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1) ...

2) **Se deroga.**

XIII. a XXIX. ...



Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de mayo de 2022.

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 16

4 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 7.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensión por ascendencia, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 3246)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	F577A7031281AB123FD155245EC0C 00671EBDEA9FDA874EAFDD21E045 FCD62E15D1679DD8AEC18524935A8 986AF8D3EBF1416F5E6BFF2D7F13F 1326249286DFE
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	6A02B21321287820A2BDF6892D6201 7078B5EE2FCD1F40D615444EB58D5 20896824C68B40D26FAEE01610800 D65DB12DBE5CE2A7F95DA3016439 A6AABC0FB296
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	1BAC14272218656B074DD55DBDC51 EF9C567CD91CBCB33D957D7CBA4A A262FF4A331A3CA62BB26706539BC 87C718CDDBD8B48E23DDB3524C7B 8B0CE4258D42A6
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	9E6360495A1F774092331CE9D887C6 FA5EE87ECDF99FA90A3F274DBB67 B26C440C4124781809853CC27F471B 791F3891883D72401AC038DC027C1 A4E1B3A88E6

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA	7.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensión por ascendencia, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 3246)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

8047258DE844C6D2EED024398453E
7BBA021586F7EBACC6363E9BC3D6
572B69E9122AF994C69420462BC883
76B9ACCE9F6703E0EFFDEC17D747
D84DB19C6998A



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

062BB01333DC1BBCB5C8BA8EDBD7
92DE2B536D86C69AF58072E2300E1
5C39B9C8DBB87BD11AE121D93DF8
580694710650B0A413F92C7A83F5BF
E390612179C1F



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

ABF396D19F35567D59BFD15B47032
C9937B783B0DA5D0D04C9C9F3B7E
E0A0AF3CF3623735118F3822ED7AC
7BEF66D3D82DF40295640BA413D8E
3FA7F475CD8AC



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

339886FDBEAD578C2631F5A0D56A7
8739DA7E6CF0270A8F90DA8F381C4
4C4669AADEC45B58AB3C27A7FCEE
48B0C957EFD83A0467F45860954CB
D611878A285AC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

690DAF216064BA776B288BAD4D449
760ED04263FB6FC88B8F60480B9ED
F17A74F46877CBAC63486D27B7FB3
516429F31085097609E67FD2949E72
DAC3C78B972

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA	7.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensión por ascendencia, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 3246)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

58425E0A33385BDE20618325A67DA
4D67C3D6AEFAC5744211F2561D2D0
9652E3DDF9FCC6699BF717C157B10
52A7B3E82B546DA4EB0DCCBE6F3A
9FA628C9AB79E

Ausentes

251638C40DBC49A2DF4188683C865
9A2D94E18EC92A81A644D5CC17D1
6CBD26C21CE34234076F5CF90FB76
AECDF831818464DA02A7045A03020
2DDE494FFF0DE

Total 21

PROYECTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

PROYECTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles, presentadas por diversos diputados integrantes del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura.

Una vez recibidas por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2021, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y Diputadas y Diputados Federales de la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud, la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Con fecha 22 de febrero de 2022, el Diputado Villa Villegas Alberto del Grupo Parlamentario de MORENA, presento la Iniciativa con Proyecto de decreto que

reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Con fecha 8 de marzo de 2022, el diputado Dip. Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud, la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles. Con fecha 17 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- La iniciativa presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba señala que la Organización Mundial de la Salud OMS, las Enfermedades No Transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales; los principales tipos de ENT son las enfermedades cardiovasculares (como los ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes entre otras. Las ENT son la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo; afectan desproporcionadamente a los países

de ingresos bajos y medios, donde se registran más del 75% (32 millones) de las muertes por ENT.¹

Destaca que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que las ENT matan a 41 millones de personas cada año; las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las muertes (17,9 millones cada año), seguidas del cáncer (9,0 millones), las enfermedades respiratorias (3,9 millones) y la diabetes (1,6 millones), a nivel mundial.²

Señala que muchas de estas enfermedades se pueden prevenir mediante la reducción de los factores de riesgo comunes, tales como el consumo de tabaco, el consumo nocivo de alcohol, la inactividad física y comer alimentos poco saludables; otras condiciones importantes son las lesiones y trastornos de salud mental.

Las ENT o enfermedades crónicas degenerativas representan un problema de salud pública por su elevada prevalencia y mortalidad, con la consecuente carga para la sociedad y el gobierno, por los altos costos que representan su atención.

La iniciativa destaca que, en México, desde la década de los 90, las ENT han tenido un peso importante en la mortalidad; en 1990, del total de muertes, 57% correspondió a enfermedades no transmisibles; para 2016, el 80% del total de las muertes de todas las edades correspondió a ENT.³

¹ Enfermedades No Transmisibles ENT, OMS, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

² Enfermedades No Transmisibles ENT, OPS, <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles>

³ <http://www.healthdata.org/mexico>

Lo anterior ha llevado a la Secretaría de Salud a reconocer que las enfermedades crónicas representan un problema de salud pública por su elevada prevalencia y mortalidad, por ello es necesario contar con un seguimiento y registro estricto de su comportamiento epidemiológico, mediante la operación de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades No Transmisibles.

En nuestro país, vigilar el comportamiento de las enfermedades es una tarea primordial, que está a cargo de la Secretaría de Salud, a través del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), mismo que concentra la información de la vigilancia epidemiológica convencional a través del Sistema Único Automatizado de Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, para la Vigilancia Epidemiológica.

La información generada se concentra en el Panorama Epidemiológico de las Enfermedades No Transmisibles en México⁴, el cual se presenta de forma anual. No obstante, la generación de este Panorama, es necesario realizar una recolección, análisis e interpretación sistemática y permanente de datos sobre las ENT en nuestro país.

Señala la iniciativa que la Auditoría Superior de la Federación ASF, en términos de lo que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en la fracción V del artículo 34, en el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2019⁵, en su capítulo V. Propuestas de modificaciones y reformas legislativo,

⁴ Panorama Epidemiológico de las Enfermedades No Transmisibles en México, junio 2021, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/665694/PanoEpi_ENT_Junio_2021.pdf

⁵ Auditoría Superior de la Federación, Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2019, febrero 2021. <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/index.html>

recomienda de manera explícita a la Cámara de Diputados modificar el artículo 158 de la Ley General de Salud, para precisar las facultades de la Secretaría de Salud para realizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles ENT, a fin de garantizar la protección de la salud de la población; lo anterior permitirá generar información sobre las condiciones de salud de la población y sobre sus determinantes para la toma de decisiones.

Se propone establecer, de manera explícita, que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, además de las ya previstas de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, lo cual permitirá mejorar la gestión financiera y el desempeño de la acción pública en esta materia.

Además permitirá, la recolección, análisis e interpretación sistemática y constante de datos sobre las ENT, su procesamiento y análisis permitirá utilizarlos en la planificación, ejecución y evaluación de intervenciones para la prevención, intervención y control de dichas enfermedades. Con esta disposición se tendrá que realizar una vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónicas; la vigilancia de su morbilidad y de la mortalidad, la vigilancia especial y la vigilancia de emergencias en salud pública, entre otras. La vigilancia epidemiológica

Finalmente señala que enfrentar a las enfermedades no transmisibles requiere, entre otras cosas, fortalecer las acciones orientadas a mejorar la salud de la población y diseñar políticas públicas integrales para su atención proporciona información muy valiosa para los tomadores de decisión y los implementadores de las políticas públicas en el ámbito de la salud.

2.- La iniciativa presentada por el Dip. Alberto Villa señala que la salud es un factor importante para las y los ciudadanos y para la estabilidad económica de una nación, la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19 y sus diversas variantes han afectado no solo en el gran número de contagios y defunciones, si no en el bolsillo y poder adquisitivo de la población en el mercado local y nacional. Por ello, el monitoreo y la vigilancia constante de la salud en las comunidades y las enfermedades no transmisibles también son relevantes para el control y prevención, y en su caso considerar las medidas y acciones por tomar.

La vigilancia en la salud pública desde el municipio, estado y nación es una función que fortalece las capacidades institucionales y prevención en temas de salud, por ello la vigilancia es un factor para dar respuesta a los riesgos en la salud y prevención de brotes de enfermedades transmisibles, las emergencias y los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, la salud mental y lesiones, entre otros temas. La vigilancia en la salud, es una función que se constituye por diferentes tipos de prácticas, las cuales tienen como eje primordial el procesamiento de información para la toma de decisiones y acciones.

Las amplias definiciones en materia de vigilancia que incumben a los Estados parte y a la OMS abarcan muchas acciones que ya se vienen desarrollando, dado que enfermedad significa "toda dolencia o afección médica, cualquiera sea su origen o procedencia, que entrañe o pueda entrañar un daño importante para el ser humano".¹ Por ello, las personas que presentan algún cuadro de enfermedad acuden al médico. Además, la ley considera términos de prevención y control, por lo que la vigilancia como tal ya se lleva a cabo. Muchos países presentan avances importantes en los distintos componentes que integran el sistema de vigilancia epidemiológica, es decir, que en términos generales cumplen con los lineamientos

que determinan la función de vigilancia: recopilación sistemática y oportuna de información para acciones de control.

En el caso de México, en la Ley General de Salud ya se consideran la prevención y el control; por ende, se lleva a cabo la vigilancia de manera local. Por ello, considerar el término vigilancia en la ley es con el objetivo de que sea constante por el bienestar de la salud, pues la información facilitada por cada región, municipio y estado permite una vigilancia oportuna y estas capacidades han sido cruciales para responder a emergencias de salud pública. Uno de los mecanismos para fortalecer la salud es integrar las funciones de las autoridades de salud, esto con un enfoque basado en los eventos y capacidad para detectar riesgos y eventos de forma más expedita, mismas acciones con llevan el control y la prevención. De tal manera que considerar la vigilancia fortalece la toma de decisiones de manera acertada en el sector.

3.- La iniciativa presentada por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona, señala que las personas que viven con una enfermedad no transmisible (ENT) se encuentran en un constante estado de vulneración de su salud por las enfermedades que padecen. Esta situación se ha radicalizado a partir de la epidemia causada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada COVID-19, la cual cambió estrepitosamente la realidad mundial a partir de que fue declarada una pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS) el 11 de marzo 2020.

Esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una ENT, pues las puso en un estado de mayor indefensión. Lo anterior vuelve necesario generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas. Una de estas medidas es establecer en la Ley General de Salud

que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una ENT.

La OMS define a una enfermedad como una "alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible" . Por su parte la Organización Panamericana de Salud (OPS) define a las ENT como aquellas que "no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo" .

De acuerdo con la Organización Internacional de Empleadores las cuatro principales ENT que existen, y que representan el 80% de las mismas, son:

- enfermedades cardiovasculares (como los infartos y los derrames cerebrales),
- cáncer,
- enfermedades respiratorias crónicas (tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y,
- diabetes

Las ENT son la principal causa de muerte a nivel mundial ya que aproximadamente a causa de ellas mueren al año 41 millones de personas, el equivalente al 71% de las muertes anuales en el mundo. De igual forma la OPS señala que por estas enfermedades al año mueren en todo el mundo 15 millones de personas de entre 30 y 69 años de edad y muchas de estas personas tienen en común el pertenecer a sectores económicos de ingresos bajos y medianos, es decir, son personas que no solo padecen una enfermedad, sino que, además, no tienen los recursos

económicos para poder hacerle frente lo que las pone en un doble estado de indefensión.

La OMS ha identificado que aspectos como la edad, sexo y la genética, además de determinantes sociales y ambientales, como el no llevar una dieta saludable o la contaminación, son importantes factores de riesgo que aumentan la posibilidad de padecer una ENT. Particularmente se ha identificado que el 80% de las ENT están asociadas principalmente a tres factores de comportamiento de riesgo: el abuso de sustancias, no llevar una dieta saludable y la ausencia de actividades físicas. Para ejemplificar lo anterior se plantea el caso de las enfermedades cardiovasculares.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo y en México. A nivel mundial los infartos al miocardio y los accidentes cerebro vasculares cobran más de 17 millones de vidas al año, y se estima que para el 2030 esta cantidad ascienda a 23.6 millones por causa de alguna enfermedad cardiovascular, principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares.

En nuestro país mueren más de 150 mil personas anualmente por problemas del corazón y, según datos de la OCDE, somos uno de los países donde más avanzan este tipo de enfermedades, las cuales podrían evitarse con acciones de detección, prevención y tratamiento oportuno.

En el caso particular de las cardiopatías éstas son una enfermedad que afecta de manera directa el corazón y los vasos sanguíneos. De acuerdo con especialistas existen muchos tipos de cardiopatías, tales como:

- Las cardiopatías congénitas, que se generan cuando existe un problema con el funcionamiento del corazón desde el nacimiento. Este tipo en México se presenta con una cifra estimada entre 18,000 a 20,000 nuevos casos por año y de la cual derivan muchos otros tipos de enfermedades;
- La cardiopatía coronaria, que es la que se presenta de manera más común;
- La cardiopatía hipertrófica, que es una enfermedad hereditaria;
- La cardiopatía isquémica, la cual es causa de 14.5% del total de fallecimientos en México y primera causa de muerte prematura, entre otras muchas existentes.

Con respecto a nuestro país, una investigación dada a conocer en 2017 por el Instituto de Cardiología Ignacio Chávez, calcula que la cardiopatía congénita tiene una incidencia en el mundo de 4-5 enfermos por cada 1000 nacimientos, mientras que en nuestro país hay una prevalencia estimada de 8-10 enfermos por cada 1000 recién nacidos y extrapolado a la natalidad, se esperan de 18,000 a 20,000 casos nuevos por año . Chiapas es la entidad federativa con mayor frecuencia de adultos de reciente diagnóstico (33.82%); y el 7% de los diagnosticados no fueron candidatos a ningún tratamiento por complicaciones inherentes a la cardiopatía.

Si bien las causas de estas enfermedades pueden ser variadas, como la herencia, las mismas pueden verse afectadas por una mala alimentación, el tener poca actividad física, una mala alimentación y obesidad, así como el estrés, entre otros factores, de ahí la importancia de prevenir y estar periódicamente atentos de nuestra salud, especialmente en un país como el nuestro en donde solo hasta años recientes se han hecho esfuerzos para cambiar nuestros hábitos alimenticios y de salud.

Esta misma situación se repite en el caso de otras ENT, como el cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias, las cuales se han agravado más por la pandemia causada por el Covid 19. El 11 de marzo de 2020 la OMS declaró como pandemia a la enfermedad denominada COVID-19, causada por el virus denominado SARS-CoV-2. En México fue el 28 de febrero cuando se reportó el primer caso de una persona enferma de Covid. El 23 de marzo se implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia y el día primero de junio de 2020 se declaró el inicio de la nueva normalidad. A partir de entonces se han implementado diversas acciones para atender disminuir la incidencia de este virus.

Ante este contexto es necesario y urgente tomar medidas que contribuyan a generar una salud integral de las personas que viven con una ENT, sobretodo en un momento en el que a causa del Covid-19 la atención a estas enfermedades se ha visto fuertemente afectada en todo el mundo, y de igual forma por esta misma situación dichas ENT se han agravado aún más, todo esto en detrimento de la salud de las personas.

Para atender esta situación una de las acciones que se pueden realizar es ampliar la vigilancia epidemiológica a las ENT. La vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para "registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación".

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica, mediante la vigilancia epidemiológica se realizará la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información necesaria sobre las

condiciones de salud de la población y sus determinantes, su análisis e interpretación para la toma de decisiones y su difusión.

Para fomentar y orientar el quehacer epidemiológico se cuenta con El Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica que es un órgano normativo a nivel nacional y se integra por los titulares de cada una de las instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud. De igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

III. CONSIDERACIONES

Primera. Las y los Legisladores de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados reconocemos que tenemos un gran reto para asegurar la protección de la salud de las y los mexicanos. Por ello, reconocemos la importancia de fortalecer las atribuciones y capacidades institucionales de las autoridades de salud para garantizar una adecuada vigilancia epidemiológica, que incluya las enfermedades no transmisibles y los riesgos para la salud que éstas generan.

Si bien se reconocen los avances importantes en el sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles, lo que ha permitido la articulación de estrategias de vigilancia que incluye los boletines e informes que se generan periódicamente, mediante la recopilación sistemática y oportuna de información para acciones de control; se considera viable su fortalecimiento.

Segunda. Las y los integrantes de la Comisión de Salud reconocemos que el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no trasmisibles implica un seguimiento puntual de la población que permitan conocer la prevalencia de eventos y factores de riesgo; como la existencia de diabetes, hipertensión, obesidad, sobrepeso, sedentarismo, consumo de tabaco y hábitos alimentarios, entre otras; información que debe permitir una mejor planeación de las acciones para su atención.

Nuestro país requiere de un sistema de vigilancia epidemiológica moderno, que mediante un enfoque basado en eventos tenga la capacidad para detectar riesgos de forma más expedita y oportuna, que genere un flujo de datos constante e ininterrumpido para que las autoridades de salud puedan generar la gestión de una respuesta eficaz.

La vigilancia epidemiológica es una herramienta en salud pública, que permite realizar un conjunto de actividades y de procedimientos que permiten recolectar, analizar, evaluar y difundir la información indispensable sobre el comportamiento, los factores determinantes que influyen de manera negativa y positiva, en la evolución y desarrollo de la enfermedad, que tiene como finalidad actuar o intervenir para evitar la aparición de nuevos casos o disminuir los riesgos de las complicaciones de individuos ya afectados por la enfermedad objeto de la vigilancia.

Un sistema de salud funciona adecuadamente, cuando es capaz de dar respuesta a las necesidades y expectativas de la población con base en el cumplimiento de objetivos que busquen intervenir a fin de mejorar la salud de la población; reducir las inequidades en salud y proveer acceso efectivo con calidad mediante el uso eficiente de los recursos disponibles.

Tercera. Nuestro país es de los que presenta mayor prevalencia de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles (ENT) además, los cambios en las formas de vida y el surgimiento riesgos de exposición al sedentarismo, al estrés, al consumo de tabaco, alcohol y de drogas, entre otros; así como, a patrones alimentarios compuestos por alimentos procesados de alto contenido energético y de grasas que originan sobrepeso y obesidad, colesterol elevado e hipertensión arterial, entre otros; los cuales son factores responsables de gran parte de la carga global de enfermedad, que ha resultado en el incremento de las llamadas enfermedades no transmisibles (ENT) o crónico degenerativas⁶.

No obstante que, para el ser humano la enfermedad es una parte intrínseca que deberá enfrentar en algún momento de su vida, el grado de esa enfermedad y los procesos regenerativos ante ésta, varían de acuerdo la complejidad somática de cada persona. Por ello, es necesario tener presente que las enfermedades crónico degenerativas, son progresivas y desgastantes, provocan un deterioro en calidad de vida y la funcionalidad del paciente; además generan con un pronóstico limitado para su reinserción a la vida productiva o social y en muchos casos se cursan con sufrimiento y dolor. En los últimos años ha habido una tendencia incremental de las muertes por ENT.

Fortalecer las disposiciones para hacer explícita la responsabilidad de las Secretaría de Salud de realizar la vigilancia epidemiológica de las ENT, permitirá conocer su magnitud y distribución geográfica y demográfica, para analizar su comportamiento,

⁶ Soto-Estrada, Guadalupe, Moreno-Altamirano, Laura, & Pahua Díaz, Daniel. (2016). Panorama epidemiológico de México, principales causas de morbilidad y mortalidad. Revista de la Facultad de Medicina (México), 59(6), 8-22. Recuperado en 02 de marzo de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422016000600008&lng=es&tlng=es

así como su distribución por sexo y su distribución e incidencia territorial; para la toma de decisiones encaminadas a la prevención y mitigación de los daños a la salud de la población.

Cuarta. La Comisión de Salud, reconoce la necesidad de perfeccionar y actualizar nuestra legislación en materia de vigilancia epidemiológica, en beneficio de la población en general, ya que la autoridad sanitaria contará con la atribución explícita en la ley para realizar la vigilancia epidemiológica de las Enfermedades No Transmisibles.

Durante los dos años que llevamos de pandemia en el mundo se ha observado que existe una fuerte relación entre las ENT y el COVID-19, pues las personas que padecen alguna ENT suelen ser más vulnerables ante el Covid. De acuerdo con la nota "Impactos del COVID prolongado en los sistemas de salud y la atención de las ENT", elaborado por la NCD Alliance, organización que integra a más de 2000 organizaciones en 170 países, el Covid prolongado "tiene implicaciones importantes para las personas que viven con ENT o están en riesgo de tenerlas, además de los impactos directos de la pandemia en las personas que viven con ENT, que incluyen la enfermedad aguda y las interrupciones de la atención esencial de las ENT".

Además de esta situación, menciona la NCD, esta relación que se observa como una "sindemia" se presenta principalmente y de manera desproporcionada en la población más pobre del mundo, lo que incrementa las desigualdades en que viven. De igual forma la OMS ha confirmado que son las personas con afecciones preexistentes las más susceptibles de enfermar de gravedad como consecuencia del Covid. Al respecto señala que el riesgo de enfermar grave a raíz del virus es

mayor en personas de 60 años o más y que las personas con ENT son más vulnerables a enfermar de gravedad como consecuencia del virus.

Como se observa las personas que padecen una ENT se encuentran en un estado de gran vulneración como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el Covid-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una "sindemia", es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí lo que genera un mayor daño a las personas, situación que se agrava aún más por el contexto social en el que viven las personas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo Único. Se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades **de vigilancia**

PROYECTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario





Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	73C1EC7D5849F01116E96E00F41411 3881359681A8A7288DFF6E516E6948 54816BBA4819A409E6BBEB5EAFF72 010D7C67DB9505D448F2BFF54BEF2 A945C74097
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	09AFA161C4AF543FB51A032619088 DA563DE404F354D21DEE5F73C5756 23A1966DE78497ADF0951EEFF8D5A 099EF2A0FFFC8612F6E358C8270FC 7789A8E00400
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	3060CF2210D932130A45ECF718B5C CACEDC463F25712AE8CB1D55C72E 252DCB42A994A49FDD9ED02BF44F 18B53373FFA59A27C222045FFC5F4 CEF7F7F4FE0220
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	30CCD70132E849FA12C60A18EC627 979E5F1F4FB3DEA77B10229AF2998 6D1C47650066F26B64662B63060AFE 115AB20E57DF1E6D4EBD380B5F563 47BF2F2DFBE

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22
LXV
 Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

EFBB9E7064ED6BBEA8B3A3FAA504
 16510F37B4982AE8CF2165E6780CA
 F83FEDE6051658C5D136468A383F1
 B79441E40050A98AD24538AD1AAAE
 C8BC3804AC532



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

AD26BCE9CE81F2D126BA0BA08E10
 63350B5EF34A9425249537D93717DC
 BD62E18DF8F8FC2EE45203192503A
 47C055C9D9E29F1B47663C7936154
 AAC2BDCD5CAE



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

1FB2DC858CA874982C47BAB7933C
 D8A0BACDA809F6BC43C585D28D88
 9C31C1E9CCF0E158D34C289ECAB9
 34CF925FB866C72515F7FF7A7ECD5
 B2AA4E5AEC041F0



Cristina Amezcua González

(PRI)

Ausentes

E21246F7DB210E717565D198210621
 60AEDDF9EF6F6CB476BE4FCCED99
 B96A2C0339360BE354AFADC40CEE
 6A3D467F6A6C971B7C42A5366C90E
 CD5F742E17704



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

79ACA7F4D899C0AC5FA45E692E5A
 E7725F70411A28AABF9225C4BCE7F
 2602C4EE518614DB2C9CE65E0DA59
 7308FB370D75F555BB7BDE856F8E1
 6B95512A0E4E0

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

88AB488CB54F9291BCD45F48771E6
52CFE0C855D191E4713DDD982E4A6
4B5627B3CDB8D96D174D4B5F37698
91A7236C2CF2AA682B0C71CDC5EE
D506638D81BFA



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

86182990A0477390A0D25A4658D44D
67D0C184F57673A91CDBACEC4391
B917239E5E1B21BBADD3B83766EE4
F540492F08481070EB98A2EF7334BC
EE86A294DBF



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

95C6487D35DD1D7A70C68088393D1
B90AEC95A8BE9C44917457F7DA569
E79EB84E15C35552A3DAEAB811FFF
E3D6492D0B098A13FFCB108E86555
7B9B99C8EEED



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

1F49EC46E3BA88D570A4EE200D2C
ACF0C06EC488E975B8B2E0B0C0BA
AF82CA7947BF6AF0D63CC753C76E
FAE14179BF7FE61CF6C16877AA797
3D21C19E000B3E5



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

95FE40B6FB85D62A9AF6611D3523C
FFF2EB5474E2EBB780E2C71725875
4104B927F3564862363AB8A80AE892
F3D170E3E0F91AE9278EF89F3E3E1
B0C01701B06

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

06CCDAB4004AA2F26BBD4C26C4F1
A14D4BA1B7FBCD02695DBA91F0C4
F828B1E5E141983828833722099C15
B6A3C12164A3DCD773026C2ED59F4
48E5D6D5A5766



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

2A2BBA316CAF6E8E4FFAEDDD4BA5
BFBE1B36AAE32968220BAF8930A0B
A7A443BB75BAA804489C2C8E407D7
643918D2C1698D3E496B6F4A510FA
DCB3D857B22E4



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

4F86680C89FCCC94E4393A527C148
1E77729218884AEB204944D35E0135
9E632CC94C19EC0471E894FA8DF8
C73548D617104A145EB3D8B337F35
F4CA04CAFDB3



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

55DF9CAC8458764BDD3F984AFD1B
15DB8B678AD6C5A47B8D74F4470A6
053B02D861206B51EE995C6F15F66F
2462406BFEEDBBB6FF45A5951F4BA
D92403E139DF



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

91B88CA4A51CD1A3E766B859DC2A
F97AB92EAB92C5DFBB83823BF6B05
1DFAB039A60998FDDAB41944ABD4
AB15EE1626665221FF4E57B0F5FDB
8404333D22A088

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

DE49A677D758DCBD91C46420240AF
94DE554A8346FC085825BD3696D8A
B9CBE69B8C005F9B5B402727AC823
703A1DF2B7EFAD64F90A2ADA0EC8
22AF59E9F6C67



Margarita García García

(PT)

A favor

E2CB5E8A13354F162B336B67F396B
4169AE489699A2A07708DF24F71BE5
825E018BC88CA30DDB4696A696FAF
937157AD18A17C5D0CB5A306D169A
0D92E456D4D



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

D3F7633468C2F37CE66B26D829719
EDE086AED308110A8393932E8ED24
D18D44BD7E09BB083A26F57C682F0
271270B1A4F139425ED6196544B35A
FD6DBB1B84F



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

89494FA3C2A97294AE17D3342B109
DBF02F72867B4E9C9648E2C627246
C9C58EB8441FC5327C1748ADB8D67
84231E23E10FCD29CF14A5C31CAA2
44BB8107CB42



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

C66747157FE3BDC57C6F67F95497F
0DBFB43C0D1651F07B79D2E24CFD
A87EF83D3FA9C37088748E28BAEA0
0C6FF36733F727DBC365AF4F8F27F
2AE8CE24259CF

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

2AFC3C8345A89C6133A40A44FE1D0
FB4CEA3527B1B43310E1E67226FFE
479420F5C7B70D8663409B2A0D8B6
4B255A47C3AD63904419262B3B8EF
5921F2A30077



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

47C0C9FB66BA9FA65D98D8062FF02
936DAD3749FC00ED6286252C22A24
B59E11B01CE27FC087EAF3DB23A37
CB40192EC160752DC2F2F83386380
2947B24FA9D2



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

CAA4EECFCA3E6FC01D55952507FA
3FDAFBC2CB003355ECFAEEF414F1
E55979C8FC62458CC850078AA9BF0
9A7AFC086754E045DFE400C73F6D8
9EBD73E4BCB4AF



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

C5962023DBE95A7C7B60D314E7E70
8B25F59EDAFFE4CC2A49AFAEF190
50E34FEFCFBBB262DD44C544AB0D
48A428793B33DCEF652D20B123DD1
EA97220F44ACC3



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

E6BFC05D512308ADE3B510DFC2EC
DFB2D2D4867E7242A089105C4A272
F3B6C23A0043F6F362B99D445F7B0
697C530ACE704BD2CA444DED8F3
104461A68A4B14

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV
Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, en Materia de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades no Transmisibles.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

C7F4AA161549FABF194F39DFE5605
8587AA30C7B2E587C84ABFBB8CE8
0E4B0EDEC9922DB29F48E710E9B51
A9FDB56639DF62E847B50F26D0A97
B63793858B4A2



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

F89890AD2E686B13163B238FA5758
CA24470A657628BBA6EB85B42D3AB
7E50C048814AC6E4DC1C3D52E3123
0CEF4A3D7D988578022F364F673CE
2E626325FFB3



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

CFD5EE0457EB7274DD786FE9773F3
57884E0A085BD142A52BEE7FB133A
973034D1C4A23F5D2C4E78217C37F
351B88D6F01E9DFF987F84414E2740
591E9C500C7



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA)

A favor

3C251A52053287BD89815DA1DFFFC
8B0569D8D7A517FAD3D3A21DCA50
043460725F16BF05EB2A4255E07C37
65EF4A4804653DC8CD9EC6159FEC
C90BD391B267A

Total 33



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental, presentadas por Diputadas y Diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. En el apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo con modificaciones.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 12 de octubre de 2021, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación para dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de salud mental y suicidio, presentada por el Diputado César Agustín Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de octubre de 2021.

2. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de octubre de 2021, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación para dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 36 y 72 de la Ley General de Educación, en materia de salud mental, presentada por la Diputada Laura Hernández Haro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de octubre de 2021.

3. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de octubre de 2021, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación para dictamen, la Iniciativa con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia emocional, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de octubre de 2021.

4. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de marzo de 2022, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación para dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fue recibida en esta Comisión el día 7 de marzo de ese mismo año.

5. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de marzo de 2022, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación para dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fue recibida en esta Comisión el día 23 de marzo de ese mismo año.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de salud mental y suicidio, presentada por el Diputado César Agustín Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado promovente inicia su exposición de motivos indicando que la atención por la pandemia del Covid-19 se ha centrado prioritariamente en la prevención, detección y respuesta al virus, sin embargo, más allá de la morbilidad y la mortalidad, también estamos acumulando efectos secundarios, muy graves. Uno de ellos, es el deterioro de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes que, de no ser cuidada, atendida y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

acompañada, sus consecuencias podrían ser fatales.

Afirma que evidentemente, la forma de apreciar y vivir la vida ha cambiado radicalmente para todos, debido al confinamiento, las restricciones a la movilidad, la pérdida del empleo o de fuentes de ingresos, el incremento de la violencia familiar tanto física, psicológica como sexual, el padecimiento de la propia enfermedad, la muerte de familiares o amigos; así las personas estamos experimentando: angustia, miedo, incertidumbre, desconfianza, tristeza, vulnerabilidad, necesidad de supervivencia e incluso duelos.

Agrega que aunado a lo anterior, las niñas, niños y adolescentes, además, se han enfrentado a la suspensión de las clases que los alejo de sus amigos, maestros y personal de la escuela, debiendo tomarlas por medios tecnológicos, lo que en algunos casos generó una gran brecha de desigualdad en varios aspectos, como: la brecha digital ya que no todos cuentan con computadora, conexión a internet o incluso con una televisión o señal de transmisión en casa, lo cual en algunos casos se ha convertido en una limitante para los educandos.

Expone que, de igual manera, hay infantes que se han enfrentado a la pérdida de seres queridos, (habiendo incluso quienes quedaron en estado de orfandad), otros, desgraciadamente están sufriendo violencia familiar, física, emocional o incluso sexual, sin olvidar una posible mala nutrición; hay quienes incluso, están cayendo en adicciones a sustancias psicotrópicas y desgraciadamente también existen datos de niños que han incurrido en el suicidio.

Cita que los registros e informes están arrojando datos duros direccionados especialmente con nuestros menores, los cuales, muestran el panorama al que debemos hacer frente, pues las afectaciones a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes no es cosa menor, como Legisladores debemos estar comprometidos con su futuro y su calidad de vida, no debemos olvidar que: los niños son el futuro del mañana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

A mayor abundamiento, a causa de la enfermedad por el Covid-19 muchos infantes han sufrido la pérdida de sus cuidadores primarios o secundarios. Entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de abril del 2021, 32 niños se quedaron sin ambos tutores, más de 33 mil perdieron a su madre, y 97 mil a su padre. A esto se suma que 9 mil 807 padecieron la pérdida de alguno de sus abuelos. Los niños huérfanos o desprovistos de sus cuidadores a menudo se enfrentan a consecuencias adversas como el estigma social, la depresión, angustia, discriminación, entre otras.

Con base en lo anterior, el promovente arriba a las siguientes conclusiones:

- El distanciamiento social y la educación a distancia, las niñas, niños y adolescentes han tenido que cambiar drásticamente sus rutinas y la interacción con sus compañeros de clase y amigos.
- El confinamiento, el estrés y la inseguridad económica contribuyeron a la vulnerabilidad de los niños frente a la violencia en sus hogares.
- El aumento de los niveles de estrés derivados de la inseguridad económica y alimentaria que han vivido las familias durante la pandemia contribuyó a que niños, niñas y adolescentes se enfrentaran a más episodios de violencia familiar.

Advierte que los trastornos de salud mental aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales y en el peor de los casos llegar al suicidio.

Desde luego que la emergencia sanitaria por Covid-19 está generando importantes retos para la operación de los servicios de prevención, hoy, nos encontramos ante un momento clave para reestructurar el futuro de la niñez, además de replantear soluciones de manera innovadora para asegurarle a cada niña, niño y adolescente el acceso pleno a sus derechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Considera que urge brindar apoyo y acompañamiento a los educandos en temas de salud mental, y que mejor manera que incorporando estos temas en los planes y programas de estudio, pues sin duda lo que está pasando, está dejando huella en la memoria de nuestros niños, niñas y adolescentes, una marca que será imborrable, por lo cual estamos obligados a salvaguardar su derecho a la salud y a la educación en su conjunto.

Resume que lo que se busca con esta iniciativa es incentivar el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y posvención del suicidio en las niñas, niños y adolescentes.

Menciona que el Estado está obligado a priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para tal efecto, debe garantizar el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, en tal caso la salud mental se volverá un factor fundamental para resarcir daños del pasado, tener un mejor presente y prevenir en el futuro.

A continuación, se muestra el comparativo del texto de la Ley General de Educación vigente y la propuesta de reforma:



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, incluyendo el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y posvención del suicidio, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>...</p> <p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

2. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 36 y 72 de la Ley General de Educación, en materia de salud mental, presentada por la Diputada Laura Hernández Haro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa expone que la salud mental es un tema que hoy, más que nunca, está vigente en la realidad que enfrenta México y el mundo. Es preciso aclarar que este tema no se resume en una perspectiva simplista en la que se encasille o segmente a la población de acuerdo con un nivel de “daño” que puedan tener u ocasionar.

Al respecto, la diputada promovente hace referencia a una investigación de la División



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

de Política Social del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados define la salud mental de la siguiente forma:

“La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos. En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar.

Otro aspecto inherente a la política social es que la salud mental se relaciona al igual que la salud física, con la pobreza, en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados mayor proporción de los pocos ingresos que generan, además de lo incapacitantes que resultan, que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de las personas y por tanto de los núcleos familiares”.

Menciona que la salud mental es un asunto de suma complejidad y de amplia relevancia actualmente. Pues la sociedad enfrenta un panorama adverso en el que deben costear dificultades económicas, como la devaluación constante de la moneda, la injusta retribución salarial o la disminución del poder adquisitivo.

Otro factor de amplia relevancia son los problemas sociales derivados de la pandemia y el encono social que ha incrementado paulatinamente, como la pérdida de la cohesión social, el aumento de la violencia y la delincuencia o el enfrentamiento que tienen unos con otros.

Indica que todas las personas se enfrentan a estas dificultades desde los sectores más desprotegidos que son quienes mayores afectaciones tienen, como los sectores más



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

acaudalados.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

No obstante, existe un sector de la población en el que reside un compromiso por el futuro del país, y que también se encuentran en alto riesgo, dadas las condiciones estructurales adversas actuales, se habla de todas las personas que se encuentran estudiando en alguna institución pública o privada en todos los niveles.

Esta población se encuentra sumamente vulnerable a las condiciones adversas actuales. Pues, aunado a las mencionadas anteriormente, se enfrentan a una cruda realidad en la que se cuestionan sobre si todos los esfuerzos que realizan puedan ser suficientes para al menos tener posibilidades para poder aspirar a una vida medianamente digna; aunado a todas las presiones y exigencias derivadas de un sistema educativo que busca encasillar a la población de acuerdo a resultados.

Asimismo, refiere que recientemente, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) elaboró un estudio sobre salud mental en universitarios. Al respecto concluyó:

- Alrededor de 50 por ciento de los universitarios padecen Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).
- 80 por ciento de los que sufren depresión no reciben tratamiento, a pesar de que esos padecimientos comienzan entre los 14 y 15 años.
- La mayor prevalencia de salud mental está en el Déficit de Atención/Hiperactividad, con 14,7 por ciento: 13,3 por ciento con depresión; 5,7 por ciento con trastorno de pánico; 5 por ciento con abuso y dependencia de drogas, y 4,2 por ciento con dependencia de alcohol.

Esta es sólo una muestra de un sector de toda la matrícula estudiantil de todos los niveles en todo el país, ahora traslademos esto a un mayor nivel en el que se considere a las niñas, niños y jóvenes de educación básica y media superior; el problema es más serio aún.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

La iniciante manifiesta que es momento de hacer verdadera justicia social y procurar la salud mental de todas las personas que se preparan para tener una mejor vida y con ello, contribuir en la construcción del México que se espera y se desea.

A continuación, se muestra el comparativo del texto de la Ley General de Educación vigente y la propuesta de reforma:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Texto propuesto
Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.	Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población. Con base en las condiciones y sectores antes mencionados, la educación que se imparta en planteles de sostenimiento público como privado en todos los niveles, procurará la promoción y el cuidado de la salud mental de las y los educandos, sin distinción alguno.
Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno	Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

<p>derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, así como el apoyo necesario enfocado en el desarrollo y fortalecimiento de su salud mental;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

3. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia emocional, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

La iniciante comienza exponiendo que el término inteligencia emocional fue oficialmente utilizado en el ámbito académico hasta 1985, cinco años más tarde, los profesores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

universitarios John Mayer y Peter Salovey escribieron un artículo que llevaba por título “Inteligencia Emocional”, concepto que era descrito por los autores como el subconjunto de la inteligencia social que implica la capacidad de monitorizar los sentimientos y emociones propios y de los demás, de discriminar entre ellos y utilizar esta información para guiar el pensamiento de uno. Este tipo de inteligencia es la parte medular de la presente iniciativa.

Indica que México cuenta con, aproximadamente, 33.8 millones de niñas, niños y adolescentes, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que se encuentran expuestos a sufrir algún tipo de trastorno emocional, o bien, de salud mental. Menciona que con la presente iniciativa se pretende evitar dichas cuestiones desde los centros educativos de nivel básico y medio superior.

Señala que, desde temprana edad, las niñas y niños comienzan su formación académica en las escuelas que ofrece el Estado y algunos particulares, se les enseñan diversas materias, tales como matemáticas, español, geografía, historia, entre otras, sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con asignaturas o espacios específicos en los que los educandos puedan desarrollar sus habilidades socioemocionales, entre ellas, la inteligencia emocional.

Externa la iniciante que lamentablemente, muchas personas piensan que, al tratarse de menores de edad, no pueden tener problemas psicológicos, tales como depresión, estrés, ansiedad, ira y demás. No hay una situación más alejada a la realidad que esta, y lo estamos viendo ejemplificado hoy en día con los cambios que la pandemia de la Covid-19 ha causado alrededor del mundo entero.

Todas estas problemáticas de índole psicológica tienen como consecuencia sentimientos y pensamientos negativos para los menores, por lo tanto, su vida se torna complicada. Si a esto le sumamos el desconocimiento y desdén de la situación por parte



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

de los padres, es posible que tengamos resultados trágicos. Tales como los 1,150 suicidios de menores de edad registrados el año pasado que, si bien es cierto, están relacionados con el confinamiento, también lo es que, de haber tenido una adecuada inteligencia emocional, dicha cifra sería bastante menor.

La iniciante menciona que este es el fondo al que obedece la presentación de esta iniciativa, pues al modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se establecerá que los centros educativos de nivel básico y medio superior deban contar con las herramientas y asignaturas necesarias para que los estudiantes desarrollen apropiadamente su inteligencia emocional. Situación que, de llevarse a buen puerto, tendría grandes beneficios para la sociedad mexicana y las futuras generaciones, creando personas capaces de identificar y expresar sentimientos, al igual que ayudar a otros a que hagan lo mismo.

La iniciativa hace referencia a que la primera parte del cuarto párrafo del artículo 4º Constitucional establece que todas las personas tenemos derecho a la protección de la salud y, con base en la jurisprudencia por reiteración de criterios con registro digital 2019358 con rubro Derecho a la protección de la salud dimensiones individual y social, podemos afirmar que, dentro de esta, se encuentra la salud mental. Más adelante, el noveno párrafo del mismo Artículo indica que el Estado deberá garantizar el interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, tenemos que cumplir con el mandato constitucional y brindar las herramientas necesarias a las autoridades educativas para que los educandos se desarrollen de una forma integral desde los inicios de su formación académica, incluyendo en la Ley General de Educación el fomento de la inteligencia emocional.

Puntualiza que a partir de la reforma a la Constitución en materia de Derechos Humanos del año 2011, el Estado Mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Senado de la República. Esto es por lo que, derivado de los Artículos 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

autoridades mexicanas tenemos el deber de dar las condiciones que le permitan al menor un adecuado desarrollo físico, mental y social, además de propiciar que dicho desarrollo se fomente desde la educación. Esta iniciativa va encaminada en ese sentido.

En el planteamiento del problema menciona que existen situaciones que tienden a alterar el estado emocional de la mayoría de los estudiantes, llevándolos al borde de sus propios límites físicos y psíquicos. El rendimiento académico hace referencia, en términos operacionales, al aprendizaje que el alumno adquirió durante un período de estudio, siempre con referencia a una asignatura o área de conocimiento. No obstante, en dicho proceso de aprendizaje, intervienen una serie de factores que lo condicionan, desde factores personales hasta situaciones sociales. Por lo tanto, no basta con que el educando sólo analice e integre información, sino que la inteligencia emocional se convierta en parte activa de su proceso formativo, aspecto que implica la regulación de sus emociones.

Sostiene la iniciativa que la inteligencia emocional ha suscitado un gran interés en el ámbito educativo como una vía para mejorar la formación humanista y científica de los estudiantes, más aún si hoy en día se habla de una formación académica integral donde el alumno tenga conciencia, control y regulación de sus propias emociones y aprendizajes.

Enfatiza la promovente que en teoría el interés superior del niño debería ser la prioridad en la toma de decisiones que tengan que ver con niñas, niños y adolescentes "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño", no obstante, esto se ha dejado de lado en muchas ocasiones y en distintos ámbitos.

En la iniciativa se cita la Tesis Jurisprudencial P./J. 7/2016 (10a.), que al rubro señala:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral.

Señalando la iniciante que, en ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

De igual forma la iniciativa cita otra tesis jurisprudencial emitida por la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) sobre salud y sus dimensiones:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a



la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Finalmente, se plantea que el objeto de esta iniciativa es que se adicione la Fracción XIV al Artículo 9; la Fracción VI al Artículo 12; se reforme la Fracción VI del Artículo 18; la Fracción XI del Artículo 30; se adicione un cuarto párrafo al Artículo 59; se reforme el Artículo 73; el Artículo 108 y el Artículo 110 de la Ley General de Educación para que todos los niñas, niños y adolescentes tengan educación sobre inteligencia emocional.

A continuación, se muestra el comparativo entre lo que se establece en la Ley vigente y lo que se propone en la presente iniciativa:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Texto propuesto
Artículo 9. Las autoridades educativas... I al XI...	Artículo 9. Las autoridades educativas... I al XI...



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

<p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p> <p>XIV. (Sin correlativo)</p> <p>Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p>	<p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de textos gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución,</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIV. Impulsar y promover dentro del Sistema Educativo Nacional una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas que favorezcan el desarrollo de su inteligencia emocional. Asimismo, se deberá establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, una Licenciada o Licenciado en Psicología con experiencia en desarrollo socioemocional en cada una de las escuelas de nivel básico y medio superior, mismo que brindará orientación y asesoría a los menores de edad, sus padres y los educadores.</p> <p>Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

<p>I al III...</p> <p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.</p> <p>VI. (Sin correlativo)</p> <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el</p>	<p>I al III...</p> <p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres,</p> <p>V. Alentar a la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos, y</p> <p>VI. Preservar una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas como la inteligencia emocional para que puedan identificar y expresar adecuadamente sus emociones. Lo anterior también como medida preventiva de problemáticas sociales.</p> <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; la capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;	creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; la inteligencia emocional;
VII a XI. ...	VII a XI...
Artículo 30. ...	Artículo 30. ...
I a X. ...	I. a X. ...
XI. La educación socioemocional;	XI. La educación socioemocional, y como parte de ellos, la identificación y expresión de las emociones;
XII. a la XXV. ...	XII. a la XXV. ...
Artículo 59. ...	Artículo 59. ...
(Sin correlativo)	Del mismo modo, las autoridades educativas fomentarán la inteligencia emocional como parte del método de enseñanza del educando con el propósito de compaginar los conocimientos del proceso educativo y del desarrollo humano, de mejorar la toma de decisiones de manera responsable y ética, de incrementar



<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>	<p>el autoconocimiento, de reconocer habilidades y limitaciones, y de fomentar la capacidad de dirimir conflictos.</p> <p>Artículo 73. En la impartición de educación a menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. En cuanto al bienestar psicológico, se favorecerá el desarrollo de la inteligencia emocional de los educandos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo</p>	<p>Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

<p>de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>socioemocional y de su pensamiento crítico, además del fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. Formará parte de este Consejo la o el profesional de la Psicología a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 9 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje y el desarrollo socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá un plazo de 180 días naturales para crear los programas de estudio sobre inteligencia emocional y para implementar, en los centros educativos, todas las herramientas que el presente</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

	<p>Decreto dispone. Lo anterior con el objetivo de que, para el ciclo escolar 2022 – 2023, comiencen a impartirse las asignaturas que fomenten el desarrollo socioemocional.</p> <p>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.</p>
--	--

4. El diputado José Guadalupe Ambrosio Gachuz del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 59 de la Ley General de Educación con el propósito de definir el término de habilidades socioemocionales.

En su exposición de motivos el diputado Ambrosio Gachuz reconoce que derivado del aislamiento social, las niñas, los niños y los jóvenes se han visto afectados por las prácticas negativas expuestas en torno a su salud mental, mismos que afectan indiscutiblemente con el rendimiento de los educandos y genera trastornos que van desde la ansiedad hasta la depresión.

En este sentido, el legislador iniciante reconoce que es responsabilidad del Estado, como rector de la política educativa nacional, atender con acciones concretas la prevención y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

detección de los problemas de salud mental de los estudiantes. Por lo anterior, resulta necesario que el docente adopte un rol de facilitador del aprendizaje, que retome el diálogo, el respeto y la empatía como herramientas para el conocimiento de la educación socioemocional.

Prosigue el diputado iniciante, describiendo las capacidades del aprendizaje socioemocional, mismo que promueve el desarrollo de habilidades mismo que permite a las y los jóvenes *gestionar sus emociones, establecer y lograr objetivos, valorar la perspectiva de otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, tomar decisiones de manera responsable y resolver construcciones personales e interpersonales*. Diversos organismos internacionales como la OCDE, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo han reconocido el rol de las habilidades socioemocionales en el ámbito laboral. Del mismo modo, se establece que la Unicef ha propuesto un marco de habilidades socioemocionales para el dominio de las habilidades socio emocionales. La UNESCO por su parte, define las habilidades socioemocionales los conocimientos y destrezas que promueven las relaciones con uno mismo y con la sociedad de forma saludable.

Menciona el diputado Ambrocio Gachuz, que el objetivo de su iniciativa es posicionar el tema de las habilidades socioemocionales como prioritarias ante las condiciones generadas por la pandemia y ante las nuevas condiciones generadas por la pandemia y el uso de las tecnologías de la información. Con esto, se define de forma clara las habilidades socioemocionales y se puede tener referencia al momento de emitirse programas, políticas, acciones, protocolos, lineamientos y reglamentos apropiados para hacer frente a los problemas de salud mental de las y los educandos.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo que se establece en la Ley vigente y lo que se propone en la presente iniciativa:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Ley Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p>	<p>Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p>
<p>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p>	<p>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las habilidades socioemocionales son el conjunto de conocimientos, actitudes y valores para entender, manejar y expresar los aspectos sociales y emocionales de la vida, permitiendo la fácil adaptación y ejecución de las actividades cotidianas comprendido el autoconocimiento, autocontrol, empatía y la colaboración.</p>
<p>Las autoridades educativas impulsarán</p>	<p>Las autoridades educativas impulsarán</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.	medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación. Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

5. La diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73 y 115 de la Ley General de Educación.

La diputada iniciante expresa que el pasado 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de la epidemia por el virus SARS CoV-2 (Covid 19). AL mismo tiempo, la diputada Cruz Santos establece que, de forma previa, la Secretaría de Educación Pública anunció el día 16 de marzo la suspensión de las clases de educación básica, media superior y superior para reducir los contagios. A partir de este momento, prosigue la legisladora, el Gobierno Federal dio inicio al Programa Aprende en Casa, con el objetivo de dar continuidad al proceso de aprendizaje de las y los jóvenes estudiantes. A pesar de los esfuerzos, los estragos por el aislamiento social han sido visibles.

Continúa la exposición de motivos, señalando que el sondeo realizado por el Fondo de Naciones Unidas por la Infancia (Unicef) a jóvenes de 13 a 29 años, destaca que el 27%



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

de los entrevistados reportar haber sentido ansiedad y el 15% depresión. También, el reporte en cuestión detalla que el 46% de los jóvenes reportaron sentir una menor motivación a realizar actividades que disfrutaban, y 36% presentaron menor motivación para hacer las actividades habituales.

Siguiendo ese orden de ideas, la diputada Cruz Santos cita la encuesta ENCOVID-19, mismo que destaca se ha mantenido constante, en 31% el porcentaje de personas que presentaron síndrome de ansiedad, mismo que afecta de mayor manera a quienes habitan en hogares de ingreso bajo, donde el porcentaje fue de 40%. La misma encuesta también menciona que el porcentaje que 28% presentó síndrome de depresión y se mantuvo constante de abril a diciembre de 2021, en los hogares de ingreso bajo, la cifra fue mayor, pasando de 35% a 36%.

De acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado por la diputada iniciante, establece que la educación será: *integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar*. Por lo anterior, resulta claro que la Carta Magna considera una obligación del Estado atender la salud mental de los educandos. También se hace mención de la fracción VI. del artículo 18, donde se establece que la orientación integral de la educación considerará las *habilidades socioemocionales*. También se considera el artículo 59 del mismo ordenamiento, que mandata que el enfoque humanista de la educación *favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales*. Por lo anterior, se reconoce que dentro los principios de la educación se incluyen las habilidades socioemocionales, sin embargo, no se prevé la acción de las autoridades por garantizar y proteger la salud mental de las y los estudiantes.

Para finalizar su argumentación, la diputada Cruz Santos hace referencia a los artículos 48 y 50 fracción XVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que establecen, en el primer artículo se establece la obligación de las



autoridades de los tres niveles de gobierno por adoptar medidas *apropiadas para promover la recuperación física y psicológica* de las niñas, niños y adolescentes. Por otra parte, el artículo 50, fracción XVI, se establece que las niñas, *niños y adolescentes tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud*, y el estado debe establecer *medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.*

Para aclarar la propuesta de la diputada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Texto propuesto
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.	Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.
Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión,	Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión,



<p>abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p>	<p>abuso, trata o explotación sexual o laboral. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, formularán los protocolos para la prevención, detección y atención oportuna de los educandos en situación de riesgo en su salud mental.</p>
<p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>
<p>I. a XV. ...</p>	<p>I. a XV. ...</p>
<p>XVI. Sin correlativo</p>	<p>XVI. Promover en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el cuidado de la salud mental de los educandos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

XVII. a XXIII. ...	XVII. a XXIV. ... Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--------------------	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- Como se puede observar, las cinco iniciativas materia del presente dictamen tienen como objetivo general proteger la salud mental de las y los educandos, así como establecer a la inteligencia y el desarrollo emocionales como componentes del proceso educativo.
- La salud mental de acuerdo con la Ley General de Salud “es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.”
- Por su parte en las iniciativas que se toman en cuenta para este dictamen, exponen en común el fenómeno de trastornos mentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo que también tienen como espíritu de que el proceso educativo, coadyuve a prevenir y afrontar dichos trastornos.
- Para esta Comisión resulta importante y necesario atender el problema de la salud mental de las y los educandos, para así detectar y prevenir el riesgo de trastornos mentales en las y los alumnos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

- Quienes integramos esta Comisión de Educación reconocemos que las iniciativas que se dictaminan atisban el problema de la aparición de problemas de salud mental en las personas, y que el proceso de formación educativa desde el nivel básico debe considerar el desarrollo de socioemocional de los educandos como factor para su bienestar, por ello hemos considerado el aprobar con modificaciones el proyecto de decreto presentado por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. De la Competencia. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDO. Opinión de impacto presupuestal. Esta Comisión solicitó opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con el fin de contar con información de impacto presupuestal.

No se omite mencionar, que el impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal, razón por la cual se solicitó la valoración presupuestal.

Del análisis de las iniciativas, la valoración hecha por el Centro de Estudios citado observó que particularmente la propuesta de la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas tiene un impacto presupuestario bajo los siguientes términos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

1. Se adiciona la fracción XIV al artículo 9 y se reforma del artículo 108 de la LGE, y se propone contar con una persona con licenciatura en psicología, con experiencia en desarrollo socioemocional, en cada una de las escuelas de nivel básico y medio superior, quienes se irán incorporando de manera gradual, como parte de las herramientas que favorezcan el desarrollo de la inteligencia emocional de cada uno de los estudiantes y quienes, además, formarán parte de los Consejos Técnicos Escolares. Al respecto, se puede mencionar lo siguiente:

- De acuerdo con la *Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)* de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para el ciclo escolar 2020-2021, hay un total de 228 mil 852 escuelas de Educación Básica y 20 mil 943 escuelas donde se imparte Educación Media Superior, es decir, un total de 249 mil 795, escuelas¹.

- Según el **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2022**, un psicólogo en la SEP tiene una remuneración de 233 mil 888 pesos anuales.

- De acuerdo con lo anterior, y bajo el supuesto de que se contratara un psicólogo para cada una de las escuelas en las que se imparte Educación Básica y Media Superior (249 mil 795), la eventual aprobación de esta propuesta podría generar un impacto presupuestario de aproximadamente 58 mil 424 millones 52 mil 960, pesos.

¹ DGPPyEE (2021), *Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa*, disponible en: <<https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>>. Cabe destacar que esta cifra incluye tanto planteles de sostenimiento público, como privado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Sin embargo, no se cuenta con información suficiente, acerca de cómo se irían incorporando de manera gradual estos profesionistas, a las escuelas del país².

2. Acerca de la propuesta para adicionar la fracción VI al artículo 12; reformar la fracción VI del artículo 18; la fracción XI del artículo 30; adicionar un cuarto párrafo al artículo 59; y reformar los artículos 73 y 110 de la LGE, se hace énfasis en la responsabilidad de la autoridad educativa de impulsar el desarrollo de los estudiantes y preservar su salud mental, empleando herramientas como la "inteligencia emocional", como parte de una educación integral.

En cuanto a esto, se puede comentar que, si bien las propuestas van orientadas a fortalecer el desarrollo de la "inteligencia emocional" como parte de la educación integral de los alumnos, estos cambios no generarían un impacto en el presupuesto, pues no se especifica de qué manera se propone fortalecer esta herramienta.

Además, se puede mencionar que se cuenta con algunos Programas Presupuestarios que ya contemplan acciones relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Socioemocional en los niveles educativos básico y medio superior, entre ellos los siguientes:

- El **Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2022**, contempla un gasto total de mil 267 millones 834 mil 746 pesos³, para el Programa Presupuestario (PP) "G001 Normar los servicios

² Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (2021), *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2022, Análisis de plazos y remuneraciones, Ramo 11, Educación Pública*, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/11/r11_appcd.pdf

³ SHCP (2021), *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, Ramo 11, Programas Presupuestarios en clasificación Económica (Resumen)*, disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/b2PX2qB5/PPEF2022/agg8v2PM/docs/11/r11_ppcor.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

educativos", dentro de cuyos objetivos se encuentra el de contar con Programas de estudio y/o académicos diseñados y/o actualizados.

- Dentro de la colección de textos "Colección: Aprendizajes Clave para la educación integral" y en el texto acerca del Marco Curricular Común para la Educación Media Superior, elaborados por la SEP, se describe de manera detallada los Programas de Estudio para la Educación Básica y Media Superior, los cuales incluyen "la Educación Socioemocional".⁴

- La *Estrategia prioritaria 2.1* del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, plantea "Garantizar que los **planes y programas de estudio sean pertinentes** a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes **adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral**".⁵

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la iniciativa podría generar un impacto presupuestario en el futuro, en términos de la contratación de especialistas con licenciatura en psicología y experiencia en desarrollo socioemocional, pero dependerá de la forma en la que se vayan incorporando en cada una de las escuelas en las que se imparte Educación Básica y Media Superior. No obstante, la Inicialiva no presenta los elementos necesarios para estimar su magnitud.

⁴ SEP (2021). *Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica*, disponible en: <<https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/index.html>>. Véase también: SEP (2017), *Planes de Estudio de Referencia del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior*, disponible en: <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/241519/planas-estudio-sems.pdf>>

⁵ Diario Oficial de la Federación (DOF) (2020), *Programa Sectorial de Educación 2020-2024*, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596202&fecha=06/07/2020>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

De lo anterior, se concluye que la propuesta de contratar profesionales de la Psicología, impactaría financieramente, y ello originaría un desajuste en el presupuesto destinado a Educación.

TERCERO. Constitución y Tratados Internacionales (Interés superior de la Niñez, Derecho a la Educación, Derecho a la Salud) Esta comisión dictaminadora, considera oportuno exponer los preceptos constitucionales y disposiciones de los tratados internacionales de los que México forma parte, toda vez de que las iniciativas en estudio versan sobre los temas del interés superior de la niñez, derecho a la educación y derecho a la salud.

Interés superior de la niñez

El interés superior de la niñez se encuentra consagrado en el párrafo quinto del artículo 3o. y el noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) disponiendo lo siguiente:

Artículo 3o.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Artículo 4o.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Entre los tratados internacionales se encuentra justamente la Convención de los Derechos del Niño (CDN), la cual fue suscrita y ratificada por México desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la que contiene un catálogo de derechos humanos dirigidos a las niñas, niños y adolescentes. Es así que los artículos 4 y 6 señalan lo siguiente:

Artículo 4

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”...

Artículo 6

“1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

De ahí, que México, al ser un Estado parte de este instrumento internacional, debe cumplir con la disposición referente al desarrollo del niño y adoptar las medidas legislativas necesarias para tal objeto.

Derecho a la Educación

La educación, es un derecho humano reconocido en el artículo 3o. de la CPEUM, el cual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

se establece en el primer párrafo de la forma siguiente:

Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Toda vez que para el objeto de análisis de esta iniciativa es la salud y bienestar de los educandos, se considera importante transcribir el párrafo cuarto y décimo segundo, así como la fracción II y su inciso h) del artículo 3o. Constitucional, a saber:

Artículo 3o.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

En cuanto a los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, el derecho humano a la educación, se encuentra establecido en artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual reza lo siguiente:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Derecho a la salud

El derecho humano a la salud, tiene su fundamento en el párrafo cuarto de la CPEUM, el cual se transcribe a continuación

Artículo 4o.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho a la salud en su artículo 12 de la siguiente manera:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De todo lo anterior, se desprende que México, al ser un Estado parte de instrumentos internacionales, debe cumplir con las disposiciones referentes a garantizar el interés superior de la niñez, así como el derecho a la educación y el derecho a la salud adoptar las medidas legislativas necesarias para tal objeto.

De esta manera, las Iniciativas en cuestión destacan la función sustantiva del Congreso de la Unión de crear normas jurídicas para hacer valer los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano.

CUARTO. En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se encuentran establecidas diversas disposiciones que promueven el derecho a la salud y la educación, como son las siguientes:



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Artículo 2. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

I. ...

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. ...

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I-VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X-XX. ...

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Artículo 48. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas,*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;*
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;*
- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;*
- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;*
- VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;*
- VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;*
- VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;*
- IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;*
- X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;*
- XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;*
- XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

- XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;*
- XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;*
- XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;*
- XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;*
- XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y*
- XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.*

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I-III. ...

IV. *Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y*

V. ...

Artículo 65. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 103. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Artículo 116. *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I-IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

- V. *Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;*

VI-XXV. ...

Artículo 122. *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. *Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:*
- a) *Atención médica y psicológica;*

...

QUINTO. La Ley General de Educación, comprende también salvaguardar la integridad física y psicológica de las y los educandos, así como favorecer el desarrollo de habilidades socioemocionales en los siguientes artículos:

Artículo 16. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I-IX. ...

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social,

y

X. ...

Artículo 18. *La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:*

I-V. ...

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII-XI. ...

Artículo 26. *Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I-VII...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX-X. ...

XI. La educación socioemocional;

XII-XXV. ...

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

...

...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 78. *Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

SEXTO. Ley General de Salud. Por lo que respecta al derecho a la salud mental, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Ley General de Salud establece lo siguiente:

Artículo 30.- *En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

I-V. ...

VI. La salud mental;

Artículo 27. *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

I-V. ...

VI. La salud mental;

VII-XI.

Artículo 72.- *La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Artículo 73.- *Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:*

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. *La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;*

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- *La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:*

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 74 Bis.- *La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Artículo 75.- *El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Artículo 76.- *La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.*

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 77.- *Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.*

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Incluso, la Ley General de Salud, reserva un capítulo para la educación para la salud, contemplando la mental, en los siguientes términos:

Artículo 112. *La educación para la salud tiene por objeto:*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Por lo que se refiere a la prestación de servicios para la atención de la salud mental, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, así como la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad donde ambas establecen los criterios que deben seguirse para brindar la atención a la salud mental, la prevención y el control de las enfermedades y la promoción de la salud.

SÉPTIMO. Oportunidad (Evidencia). Las iniciativas que se dictaminan, resultan ser una importante contribución para reforzar acciones que protejan la salud de las niñas, niños, adolescentes y también a las y los jóvenes, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la educación, actualmente sigue rodeado de silencio, y estigma, además de no estar debidamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

considerado en las agendas públicas para la protección de la salud, ya que si bien es cierto que se han emitido políticas públicas para atender este tipo de problemas, estas han enfocado mayor atención a los problemas conductuales de las y los educandos que se relacionan a la violencia y las adicciones, sin embargo existen otros trastornos mentales como la depresión y la ansiedad los cuales repercuten negativamente en el aprendizaje y en el bienestar general de la población estudiantil, los cuales merecen también toda la atención.

Dentro de las herramientas para medir los problemas de salud en la población, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018-19 incluyó la medición de sintomatología depresiva en adolescentes de 10 a 19 años y adultos de 20 años y más. La depresión y la sintomatología depresiva, que incluye tristeza, ansiedad, falta de energía, y trastornos del sueño, afecta negativamente las vidas de las y los adolescentes y adultos, de sus hijos/as y de sus familias. Entendemos la tristeza como una expresión emocional de dolor, infelicidad, pérdida, desesperanza o impotencia. Mientras que la ansiedad es la anticipación aprensiva de un daño o desgracia futuros, acompañada de un sentimiento de disforia o de síntomas somáticos de tensión. Adicionalmente, los trastornos del sueño son una serie de alteraciones relacionadas con el proceso de dormir y que se pueden presentar tanto en las etapas de inicio, de mantenimiento, como durante el ciclo sueño-vigilia. En cambio, la fatiga es la experiencia subjetiva del ser humano de cansancio físico y mental, pereza y agotamiento.¹

En el cuadro 4.8.1 de la Encuesta Nacional de Salud y nutrición (ENSANUT) 2018 – 2019, se muestra el porcentaje de adolescentes con un puntaje igual o mayor a nueve en la escala de sintomatología depresiva, así como la prevalencia de diagnóstico médico de depresión y su tratamiento. El 10.8% de los adolescentes mexicanos presentan sintomatología depresiva indicativa de depresión moderada o severa y es aproximadamente 1.5 veces más elevada en mujeres que en hombres (figura 4.8.1). Adicionalmente, la prevalencia de sintomatología depresiva es mayor en los

¹ Consultado en:

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

adolescentes de 15 a 19 años (12.9%), así como en los residentes de localidades tipo urbanas (11.3%).

El 3.7% de los adolescentes cuenta con diagnóstico de depresión alguna vez en la vida por parte de personal médico, el cual es mayor en mujeres (4.8%) y adolescentes de 15 a 19 años (5.4%). El 46.1% de los adolescentes con diagnóstico médico ha recibido algún tratamiento de depresión en la vida, mientras que solamente 9.8% de ellos se dio en las dos semanas previas a la entrevista.

Los resultados de la ENSANUT 2018, concluyen que la sintomatología depresiva puede llevar a alteraciones en el funcionamiento y se ha asociado con una variedad de problemas de salud, incluidos problemas de salud mental. Por lo anterior es de suma importancia conocer las prevalencias poblacionales indicativas de depresión. La prevalencia de sintomatología depresiva, sugestiva de depresión moderada o severa se presenta en 10.8% de los adolescentes y es mayor entre mujeres.

De acuerdo con la Encuesta de Salud Mental en Adolescentes de México, uno de cada once adolescentes ha sufrido un trastorno mental grave y uno de cada cinco un trastorno de gravedad moderada. Los padecimientos más frecuentes son los trastornos de ansiedad, seguidos por los de control de impulsos, consumo de sustancias y del estado de ánimo.²

En el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se indica que a nivel institucional, los servicios de atención psiquiátrica tienen como problemática en la atención de la salud mental el diagnóstico tardío de los trastornos mentales, favoreciendo la cronicidad de los padecimientos y el abandono terapéutico.

En este contexto, un artículo publicado por la Universidad Iberoamericana menciona que

² Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2020.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

“los datos existentes sobre la salud mental de la población en edad escolar nos permiten afirmar que necesitamos romper con el esquema de la escuela centrada en los conocimientos disciplinares, evolucionando hacia una escuela que cuida la salud mental, nuestras relaciones y emociones”.⁴

Por su parte, la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) señala en un estudio que “mantener el bienestar psicológico, social y emocional es un desafío para todos los miembros de las comunidades educativas: estudiantes, familias, docentes y asistentes de la educación. Quienes trabajan en la educación, las familias y las comunidades necesitan desarrollar habilidades vitales de adaptación y resiliencia emocional. En ese marco, el aprendizaje socioemocional es una herramienta valiosa para mitigar los efectos nocivos de la crisis socio sanitaria y una condición para el aprendizaje.”⁵

El estudio de la CEPAL también menciona que “poner el aprendizaje socioemocional en el centro de la repuesta educativa brinda la oportunidad para la transformación y el desarrollo de un currículo más integral y humanista, que incorpore dimensiones fundamentales del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos (vinculado a la ciudadanía, la salud, la sostenibilidad, la igualdad de género y los derechos humanos, entre otros aspectos) con comunidades educativas centradas en el bienestar y el aprendizaje de los estudiantes. El aprendizaje socioemocional no debe entenderse solo como apoyos individuales y contingentes, sino como un proceso de aprendizaje permanente, tanto en los períodos de confinamiento y educación a distancia como en el plan de retorno escolar. El personal docente y educativo necesita apoyo y formación para el aprendizaje socioemocional, entendiéndolo como una dimensión central del proceso educativo que debe ser desarrollado

⁴ González Seemann, C. (2021). La salud mental de las y los estudiantes: un tema ausente en la política educativa de México. *Faro Educativo*, Apunte de política N° 28. Departamento de Educación, Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

⁵ La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19, Informe COVID-19, CEPAL-UNESCO, Agosto de 2020, consultado en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

transversalmente en todas las actividades escolares.”⁶

De igual forma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico indica que el auto-control y la regulación emocional han atraído una cantidad sustancial de investigaciones en muchos campos, donde la evidencia señala su predominante relevancia para los niños y como sus vidas se formarán después de la escuela. La resistencia al estrés/resiliencia, y el optimismo, son altamente predictivos de futuros resultados positivos en la vida y en forma creciente son habilidades pertinentes para el futuro moderno.⁷

De todo lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión de que el problema de salud mental de las y los educandos requiere de atención oportuna, y las iniciativas recogen esta necesidad para que desde la base legal se realicen acciones pertinentes a enfrentar este problema.

OCTAVO. Aprobación. En consecuencia con las reformas realizadas al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la emisión del Acuerdo Educativo Nacional, se deja claro el compromiso del Estado con la sociedad, planteando que la nueva escuela mexicana buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual coloca al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; a su vez, se hace énfasis en que la educación será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y con ello contribuir al desarrollo social.

En el caso que nos ocupa, las habilidades emocionales se entienden como el conjunto de conocimientos, actitudes y valores para entender, manejar y expresar los aspectos sociales y emocionales de la vida, permitiendo la fácil adaptación y ejecución de las actividades cotidianas.⁸ Si bien, las habilidades socioemocionales se encuentran

⁶ *Idem.*

⁷ OCDE, *Habilidades sociales y emocionales, bienestar, conectividad y éxito*, consultado

⁸ ACUERDO número 28/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

contempladas dentro de la orientación integral en la formación educativa que señala la Constitución y la Ley General de Educación, es pertinente definir en la ley que se entiende por estas, en virtud que su definición facilitará la emisión de lineamientos, acuerdos y protocolos para la capacitación del personal educativo, o bien para el desarrollo curricular de los planes y programas de estudio en materia de habilidades socioemocionales. De igual forma, consideramos necesario establecer que la emisión de protocolos es una función concurrente entre las autoridades estatales y la federal.

Ahora bien, en el caso de atender la salud mental de las y los educandos, quienes integramos esta Comisión coincidimos con las y los iniciantes en que desde el ámbito escolar se debe coadyuvar para que cada niño, niña y adolescente y joven goce de una salud integral, y que, en caso de tener afectaciones mentales, se tomen las medidas pertinentes para la atención de su salud.

Las cifras y datos que nos presentan las diputadas promoventes de la iniciativa que se dictamina, nos permiten dimensionar los graves problemas relacionados con la salud mental de los educandos y que al no contar con políticas públicas integrales que detecten y prevengan las afectaciones en la integridad psicológica, consideramos que la modificación que se propone realizar a la Ley General de Educación contribuye de manera significativa para desde el ámbito educativo contar con dichas políticas públicas que coadyuven a la atención de los problemas de salud mental de las alumnas y los alumnos a desarrollar sus habilidades socioemocionales.

Esta comisión valora la necesidad de establecer por ministerio de la ley la emisión de protocolos de actuación, para detectar y prevenir los casos de riesgo para la salud mental, así como impulsar las habilidades socioemocionales de las y los educandos.

NOVENO. Inviabilidades. Esta comisión valora la prioridad que tiene que darse a la salud mental en las y los educandos, sin embargo, estima que incluir dentro de los planes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

y programas de estudio como se señala en la iniciativa del Diputado Hernández Pérez, no es necesario toda vez que las fracciones VIII y XI del artículo 30 de la Ley General de Educación, aluden al contenido de la educación para la salud y educación socioemocional respetivamente.

Quienes integramos esta Comisión aprecian el interés de procurar la promoción y el cuidado de la salud mental de las y los educandos, sin distingo alguno que se propone en la iniciativa de adicionar el artículo 36 a cargo de la Diputada Laura Haro. Sin embargo, es preciso señalar que dicho artículo garantiza que la educación y propiamente el sistema educativo nacional, responda a las características de todos los sectores sociales, por lo que el texto que se propone se considera inviable, ya que no solo la promoción de la salud mental, sino todos y cada uno de los componentes de la orientación integral, así como los fines de la educación deben de responder a las necesidades educativas de todas y todos los educandos sin distinción.

De igual manera, el artículo 72 que indica como derecho de las y los educandos a recibir una orientación integral, este remite al capítulo IV de la propia Ley General de Educación, por lo que la iniciativa que pretende reformar la fracción III, implicaría adicionar elementos que no se señalan en el artículo 18 de la misma ley, razón por lo que esta Comisión considera dejar intacto el texto de dicha fracción.

En la iniciativa presentada por la Diputada Gómez Cárdenas, esta comisión reconoce el interés que se manifiesta en su propuesta, no obstante, es oportuno señalar algunas precisiones:

1. La adición de la fracción XIV del artículo 9o. y VI del artículo 12 de la Ley General de Educación, esta Comisión considera que el objetivo de dichas propuestas esta atendido en lo que respecta a la promoción de la salud mental, en virtud de que la Ley General de Salud ya contempla este propósito, tal y como se expone en el considerando sexto de este dictamen. En lo referente al establecimiento de un Licenciado en Psicología en todas las escuelas de nivel básico, se observa un impacto presupuestal el cual se detalla



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

en considerando segundo, lo cual hace inviable dicha propuesta.

2. La propuesta de reformar la fracción IX del artículo 30, la cual implica incluir dentro del contenido los planes y programas de estudio, redundante en lo que ya está implícito de la educación socioemocional, debido a que el tema incluye varios tópicos como son los que se proponen.

3. La reforma propuesta al artículo 59, que busca definir los principios de la educación socioemocional se considera improcedente toda vez que ya se encuentra prevista en la fracción VI del artículo 18 de la presente Ley, conscientes de lo anterior, también se omite la modificación propuesta a este artículo por el diputado Ambrocio Gachuz.

4. Se considera innecesaria la modificación del artículo 73, toda vez que ya se prevé la acción en el cuidado de la salud física y mental de las y los educandos, como se establece en el párrafo primero y segundo de este artículo. De igual forma, se omite la propuesta de modificación de la diputada Cruz Santos en lo que versa sobre este artículo.

5. La reforma que se propone al artículo 108, como se mencionó en el numeral uno de este considerando, al tener impacto presupuestal se considera inviable la modificación propuesta y por lo que respecta a la palabra socioemocional, se estima que debe dejarse intacto el párrafo ya que debe mantener armonía con el inciso i) de la fracción II del artículo 3o Constitucional, de igual forma con lo referente a la propuesta de reforma al artículo 110.

DÉCIMO. Modificaciones. Quienes integramos este órgano dictaminador concluimos que es dable aprobar con modificaciones las iniciativas presentadas por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, fundamentalmente en lo referente a considerar.

Es importante identificar la salud mental como centro de un problema público de salud en los educandos, ya que impacta directamente en su proceso de enseñanza-aprendizaje



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

y dificulta la convivencia armónica, por lo que es importante y urgente brindar atención y establecer políticas públicas para detectar, prevenir y atender los trastornos mentales de los educandos. Por ello esta comisión considera viable la propuesta de que se atienda este problema mediante cambios a la Ley General de Educación.

Es por lo anterior que esta comisión que dictamina considera realizar algunas modificaciones con base al espíritu de las iniciativas que se dictaminan, la cuales son las siguientes:

1. Se reforma la fracción VI del artículo 18 de la Ley General de Educación, para incluir dentro de las habilidades socioemocionales, la inteligencia emocional la cual se define como *"un conjunto específico de aptitudes que se hallan implícitas dentro de las capacidades abarcadas por la inteligencia social. Poner en práctica la inteligencia emocional nos permite mirar positivamente hacia el futuro y reparar los sentimientos negativos antes de que nos hagan caer en la ansiedad y la depresión."*⁹

2. Se propone adicionar una fracción XVI al artículo 115, recorriéndose en lo subsecuente, con el objetivo de incluir en las facultades concurrentes entre la federación y las autoridades de las entidades federativas, se puedan promover las actividades relacionadas con la atención a la salud mental de los educandos.

ONCEAVO. Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
---------------	---------------------------

⁹ UNICEF, consultado en <https://www.unicef.org/venezuela/media/431/file/Habilidades%20para%20la%20vida.%20Herramientas%20para%20el%20>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII-IX. ...</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas, el respeto por los otros, la inteligencia emocional, la autoconciencia; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII-IX. ...</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Desarrollar y promover en el ámbito de su competencia, protocolos para la prevención, detección y</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

<p>XVII. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>atención oportuna de riesgos en la salud física y mental de los educandos,</p> <p>XVII. a XXIV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa federal emitirá los protocolos a que se hace referencia el presente decreto.</p>
---	--

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que el proteger la salud mental promover el desarrollo socioemocional de los educandos desde el ámbito escolar es fundamental para alcanzar el bienestar y contribuir a la convivencia armónica en el ámbito escolar.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. - Se reforma la fracción VI del artículo 18; y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en las subsecuentes en su orden, al artículo 115 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a V. ...

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas, el respeto por los otros, **la inteligencia emocional, la autoconciencia**; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. a XI. ...

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

XVI. Desarrollar y promover en el ámbito de su competencia, protocolos para la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

prevención, detección y atención oportuna de riesgos en la salud física y mental de los educandos;

XVII. a XXIV. ...

...

...

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa federal emitirá los protocolos a que hace referencia el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de marzo de 2022

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema 3

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez (MORENA)	Abstención	B640E345DBB7677D99FC1DA1C660F FD5CA37EC5E557C06861F6428BE86 15FB96D89F7548205F86731BF626C8 FDEB0E03DD0FBA7FDC95033BE963 969C6C6CE813
 Agustín Carlos Basave Alanís (MC)	Ausentes	CF5B86F7A020E4377353936006C6EF 8781F57B2B47AD7BE1C2141D88D45 0416A2D272E60BA2830692661CE37 DABBCE4D197B5589047CF3ED283F C20D956E2DB0
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	F11BDFFC9551556A1784AD5D92BF2 6B9AFC2651E0F931F069E8F88B6C5 9D59FA6851C798627D4DD79E00DC6 355573D0D63A1ECC680D757A0071B 42F99C8E7990
 Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	6EF7568745E85288EDC91C0F5F067 124E5B2A739FD4346427E1D4866B47 682C6F413BE6511218948BC1C2214 E31CCD6281192E8DF74240C21280D F9DC9546E59

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

620C671546E7321BEB176A0618D258
 754D38536D7EB63529692B08037E00
 F5A876CB8E27B949A044F1CD827CB
 F70E5ED8F9A1443AA58208D5A00B3
 69AF36C7EE



Armando Contreras Castillo

(MORENA)

A favor

0347CB7B34C82935DB09130D4E495
 6596B05708EE00DEB7A43F9E4FEDB
 866FA5B579B596A015F17E1A47FC8
 CBF92BE3820FD13EE0F0D19EF5517
 D3E35764DB19



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

E2119DFB82D7671954097CD8C6D82
 D73A4CF8423F54144312DD6D4CD1
 C66CE39A6918535B986D3A26752F2
 1C1715366FA7FF2CA37E79A6DEE46
 E0D5FF94DD78B



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

735732870221C0E0335E55DB8C9CF
 72E4EE2F27052D2A95DA6DE819281
 B0171C9842665D7B78990029B78EF9
 44C8893B688A0A9D47E37A1A701A7
 39CA0369D81



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

3AF17A0FCC4AE6F0EEC1C71351517
 7610F39E9AFFCF48C06F6B2362ED7
 F9C7BEBDB2375624C999DF226A67A
 42923BEE4F848963D6B81B59D1A1D
 73205D160D76

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

75C03A296301ACBA0970CAFAE11B0
8A2D186DAE61D9B40EE9432727118
988CA90BA38585084DD29FBBB57D4
BD4D505210CC1E579B41E52962F73
EE633CF5D53A



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

EE93106906AF75899A4162F35CEC2
58554533A911BF36B8F1EB830D4C5
AA0960B6838AFBC3E8737EC3B6F71
7F562DC90BF5B79D2A967B88F4AE2
4804ED98BBEE



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

14FA30DA71451DAE12662ACBF67D5
CA845FFC7B9D1CF57661BB63A8ED
859235A88EFC70E0626FD4963B1890
1EB73594C8A9453B145543CA94078F
790DAEE353A



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

5117EF9E4E67BB99ABC97E071DA7A
058F790B7643E1C8D0791659D4F668
91A5B62185F385E08F40EB7B1299E0
381DC3B1726613A85B5F7E529CEC6
F46A84767A



Gabriela Martínez Espinoza

(MORENA)

A favor

3882F4856F632BF621C8F77A3B8327
B00226D9B4046011D77C120B46CCC
AFD495C109FF43A18053E72870960E
FOC07F5263824E7B5F761616E106C3
38475CC40

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

02F2CC5445420BF31561F75BA5F62F
AA0E10F2746F3E0947884B408961D
DD11B06B89BFEAED0912F869E0C1
DDEF47FA494BF2EA6E79FB47CA13
1C4BAE80A51F2



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

5FF3C05DFF741B45F879E11DA7073
FECEA10DD24E53233F9D513BA146
B382AE9C6E174C6730E44296BCCB
B4E8FEDD41BF522CBD03180E9229
ED7F75656AAF28F



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI)

A favor

B77CE21D163FDCE7BE465E3508A6
B6B3D3CFD7561A72D5674E70EAF71
DB1C726B31CCA64CA5721E90DBD0
FF99EA99359766C837CAC1137AD91
A06B1771FDA742



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

39922BD1251C63A28292DC4CADE9
EFD8D68309D9C052982E118004C60
EDBE7B5EDF9B38E90873F70F6E401
D59E67FBBE047BA1BFA10236B2987
B80E2DC861308



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

C7B5CAFCD6EB428AEF3F2269F377
77C313B5DD09B98411D16081CDA7C
24843075E10BCAE223C72400CD435
E78B9CBD02332CD7A546C5CBDA2F
BCA7F0D97CEC27

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

E0069178CF57CC87DDD402E6BD7A
12D2B7AEC467F64325D4F19AD6124
FAA682BC2DEE42BB239F33FA6C12
EE04DBFDF006BB9EF435A63D65698
FF3F06FCB30F



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

9EC6D62FB55E2B75A5F63951BA60B
9A000C39268382BE80F3376501D942
741B1E7AFB3BD173ECC5E0758376D
08A7DE8EA99CB250C319C1FB4B8D
41DED9AD3964



María Isabel Alfaro Morales

(MORENA)

A favor

68E74EC5AE60EF23B3F60184E789A
1002329E5B1CA89D2573ED5DD6960
6F9910B322F848FD9E14E414914C98
0B1F236C049D33B81BBC371E544FF
81FF72A7395



María Josefina Gamboa Torales

(PAN)

A favor

4D38EED69B7D868C1C5E15A74A53
E39BD67D466AC0D9A32F440988978
0F4769DE08E90C21B2B771AD618F9
19C4244C447EEA33EDA0DBF0B738
EF3A07B21F4DF4



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

064E8A040D641BA657FBCE0BD71C
B40CD7002F2BE6ADA16E357BD4B2
27CA13C445409C9530E9F003F20F18
E319B3B4D00F7717546D0582E7F915
B16984C415B8

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

2146457FCAD30E5369550E791470F3
CA633B64FEDEC3B5D02728574792C
C3CD857079E9FDCBCE0AE004688A
4AD369C80E4D31BD1978162F97C4B
36C557080DF5



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

5C01D5E85588706DAD8EE43405B6D
41B286B40EFD1E77A9822A0B3AAB8
A2E0E7E35E47E46F6D4D4073326C8
BA88E067509E9264E31EF96DF1216
AB66A705038F



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

393309D69FF7786BAC4693D4A492B
94B376B2038B054603B81A22B44547
2F07707D84B4B1F355DBFC9198A87
75D361CAC75603C1B214B754DB8C7
2A7A20BC341



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

0146016830220DEFC04D5B5CAA9B
D45F3074D9E8F0717F49B56D6C1BA
49E73DD56BFEBFB7BABE208E9F0
0DEA99821F33AB4EFFCF1EDE4B88
B474C54DD5B4E3



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

F94AD8E8B2EF6E96ED7EAAE9902E
ED1D54650C8FF64A7C7ECC5604C6
7D5BB28E83D042E6B0633FC0464BC
60153F034A041EDEFBFA3A2376D6
734D9D49A82084

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

6400CF62F95DF2D910652C8C778EE
5D1E3ACCF4A0953BD67933D46DB6
418B55DD0B32BEBCC219AD549B7C
06BECEFEA36E122F86CE1B55FFE9
F99AFE2087EC9AA



Román Cifuentes Negrete

(PAN)

A favor

E204E6D5548E0BB7D4FF3EAEDD89
ADF01620F03B5A1585E5A497421BA
DC586E9C56E99E892E6301090C32C
923E421233ADAC52106E53691A53D
757623162E9D2



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

Ausentes

4EC1391C2DBF0A09059E6DFBFBB4
7C411AB4F7DF62BEB856064BE94B6
93C0BE16409B2E2AE3A265061D80C
319B5EFB52A16EDFE881E7374D1DB
DAF3A358A7FEA



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

4AB385A3839FBB737172D4A40D2D8
EB9D79610DC613A046736F2A90984
0CC6EEAA1152AA74AD475EDB65C0
23AF34C21969F5322286AB0499FEA9
C6A56C69D54E



Sergio Enrique Chalé Cauich

(PAN)

A favor

B11E0D59AFC59E26EEC97D7060DF
567A7FC190197B94CCEDB11A80C44
C1DDDDCCE7A2B84AFBB05B1738F3
FC0FF7CC47C6C85E028D8452974A0
45B2C0DA8CD884

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	c) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud mental.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

(PT)

A favor

8EA7ADE8B4D8B05CB5A3BBC4BED
1423A3670823F0B121B282A071F911
BB6D473F7E9982181C17D4EE9B2EB
7D5AAD433D44A4941C3BF37C5E83
D2964E6E6639EE



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

BBDAB63EDF0674CC4CC01EA0AF1
CD898CC339AF7D671CA72996A50A9
2526B07273B64634AC75F5EDB2D2A
1B36443C37B4427CD1761E724DE58
4739899CBE1FA4



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

D9B82EAA7F809FEFB70FF6C8BE1D
670DAFA33C0C9FBCD8A4D95D592A
2068CCE4507C2793DA858B675F233
B93B98C3585C2C690215E0F6981D3
54ABBE72F0F7B5



Yesenia Galarza Castro

(PAN)

A favor

67BB5B3B11665C1757A263F6655A60
AFE331E0001FDC559AE710C425F68
D87E4340AAEA5BBA62DB45F45F161
886E033224F29342441FF995ED7B3F
E4F34513B8

Total 38



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>